



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

7674



CONVENIO
PROGRAMA "YO ESTUDIO Y TRABAJO"

En Montevideo, el día 21 de junio de 2023, comparecen: **POR UNA PARTE: el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS)**, representado por el Sr. Ministro Pablo Mieres, con domicilio en Juncal 1511 piso 2, de esta ciudad, **POR OTRA PARTE: el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC)**, representado por el Sr. Ministro Pablo Da Silveira, con domicilio en Reconquista 535, **POR OTRA PARTE: el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)**, representado por el Sr. Ministro Martín Lema, con domicilio en 18 de Julio 1453, **POR OTRA PARTE: el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (INAU)**, representado por el Sr. Presidente Pablo Abdala y por su director Sr. Aldo Velázquez, con domicilio en la calle Piedras 482. **POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP)**, representada por el Sr. Presidente del Consejo Directivo Central Robert Silva García y por la Sra. Secretaria General del Consejo Directivo Central Virginia Cáceres Batalla, con domicilio en Av. del Libertador 1409 – 3° piso. **POR OTRA PARTE: la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR)** representada por el Sr. Rector de Enseñanza Dr. Juan Cristina, con domicilio en 18 de Julio 1824, **Y POR OTRA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL (INEFOP)**, representado por el Sr. Director General Pablo Darscht, con domicilio en Misiones 1352, **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO (Antecedentes).- I) Con fecha 30 de abril de 2012 se crea el Programa "Yo Estudio y Trabajo" a través de un Convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y distintos organismos establecidos en el mismo, atento a los principales objetivos desarrollados por el Poder Ejecutivo sobre la generación de procesos de integración e inclusión social. II) El Programa establecía un trabajo conjunto y coordinado entre los diversos organismos, en el marco de fomentar, solidificar y enriquecer la educación de jóvenes y, concomitantemente, generar oportunidades para que puedan obtener una experiencia laboral pertinente y asuman una cultura de

MARIANELA PAIS IBÁÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

responsabilidad en el trabajo adquiriendo, a la vez, habilidades para una futura inserción laboral.

III) Teniendo en cuenta los cambios que ha atravesado tanto la educación como el mundo del trabajo en los últimos años, las nuevas formas de empleo introducidas por las innovaciones tecnológicas, los cambios en las necesidades del mercado, así como también el profundo impacto que ha tenido en el empleo como en la educación de los y las jóvenes la crisis mundialmente generada a causa de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2, ha llevado a revisar el contenido del Programa, detectándose la necesidad de realizar actualizaciones sobre el contenido y la gestión del mismo.

SEGUNDO (Objeto).- **I)** El Programa tiene como objetivo otorgar experiencias de trabajo para jóvenes estudiantes conforme a las condiciones que se establecen en el presente acuerdo. **II)** Dichas experiencias se realizarán en organismos públicos o paraestatales o en alguna de sus dependencias, en el marco de sus políticas de responsabilidad social empresarial y de la promoción del trabajo decente.

TERCERO (Participantes).- **I)** Los/as participantes de las experiencias de trabajo serán jóvenes estudiantes de entre 16 y 20 años de edad que se encuentren realizando estudios, o figuren inscriptos para iniciarlos, en instituciones públicas o privadas de enseñanza formal o no formal. **II)** El/la joven participante no deberá haber sido beneficiario de una beca de trabajo anterior, ni haber tenido una experiencia laboral formal previa superior a noventa días, en el ámbito público o privado. El plazo de noventa días deberá ser continuo o, en caso de ser discontinuo, no podrá ser mayor a 90 días en un período de dos años.

CUARTO (Tareas).- **I)** Las tareas a desempeñar por parte de los/as jóvenes estudiantes serán fijadas por los organismos públicos o paraestatales, las cuales serán de apoyo y sin revestir el carácter de permanentes. **II)** Las condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo prescripto en el art. 51 de la ley N.º 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010 y su reglamentación dispuesta por el decreto 54/2011, así como al capítulo quinto de la Ley 19.973 y su reglamentación.

QUINTO (Obligaciones de las partes).- En el marco del presente convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, ejercerá la coordinación del Programa y sus respectivas etapas, articulando con las demás instituciones en lo que corresponda. A tales efectos, las partes firmantes asumen las siguientes obligaciones a cumplir con los objetivos señalados en el presente acuerdo:



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

- a) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá: 1) Ejercer la coordinación del Programa 2) Ser el responsable de la articulación entre todos los organismos parte del presente acuerdo y demás organismos en los que se realicen las experiencias de trabajo, así como definir los apoyos necesarios. 3) Efectuar llamados públicos anuales a jóvenes que presenten las condiciones prescriptas en la cláusula tercera, debiendo verificar el cumplimiento de las mismas y procediendo a su convocatoria e inscripción en un registro que a esos efectos llevará la Dirección Nacional de Empleo. 4) Realizar sorteos entre los y las jóvenes inscriptos a fin de confeccionar listados de orden de prelación para el acceso a los puestos de trabajo demandados. El orden de prelación tendrá un año de validez. Los y las jóvenes serán asimismo inscriptos en el Registro de Vínculos con el Estado previsto en el art. 13 de la ley N.º 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010. 5) Realizar la derivación a los organismos públicos y/o paraestatales, articulando con las demás organizaciones firmantes en lo que corresponda. 6) Realizar el seguimiento educativo de los y las jóvenes. 7) Supervisar la orientación realizada por las instituciones firmantes respecto al acompañamiento educativo laboral de los y las jóvenes. 8) Referenciar y centralizar la comunicación con los organismos públicos y/o paraestatales, así como establecer instancias de reunión presenciales y/o virtuales.
- b) El Ministerio de Educación y Cultura deberá: 1) Articular las políticas laborales al tenor de lo dispuesto por la ley N.º 18.437 de fecha 16 de enero de 2009. 2) Colaborar con la orientación y seguimiento de las y los becarios en general. 3) Colaborar con el contralor de aquellos becarios vinculado a la continuidad educativa en la educación no formal. 4) El presente programa será promocionado como expresión de la educación a través del trabajo (Art.40, Literal F numeral 6 de la Ley 18437) y de la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales (Art.51, Literal C de la Ley 18437). 5) Colaborar en el diálogo con las empresas participantes con el fin de mejorar de la experiencia educativo-laboral de las y los becarios a través de acciones de sus programas.
- c) El Ministerio de Desarrollo Social deberá:
- C1) a través de las respectivas Direcciones 1) Colaborar con el apoyo en la valoración, perfiles laborales y derivación de jóvenes que ingresan por cuota discapacidad. 2) Asesorar en materia de diversidad y afrodescendencia. 3) Colaborar con recursos humanos para el seguimiento de población vulnerable. 4) Desarrollar talleres de sensibilización y capacitaciones en temáticas de discapacidad, diversidad y afrodescendencia.
- C2) A través del Instituto Nacional de la Juventud 1) Realizar, junto con INAU e INEFOP, el acompañamiento educativo-laboral de los jóvenes de 18 a 20 años en su proceso de inserción laboral. 2) Colaborar en la derivación de los jóvenes a los puestos requeridos. 3)


MARIANELA PAIZ IBAÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

Colaborar en la implementación de talleres para los jóvenes que integren el registro a fin de prepararlos adecuadamente en lo relativo a las calificaciones y competencias básicas y sociales. 4) Colaborar con el contralor vinculado a la continuidad educativa.

- d) El **Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional** deberá: 1) Realizar, junto con INJU e INAU, el acompañamiento educativo-laboral de los jóvenes en su proceso de inserción laboral. 2) Colaborar en la derivación de los jóvenes a los puestos requeridos. 3) Colaborar en la implementación de talleres para los jóvenes que integren el registro a fin de prepararlos adecuadamente en lo relativo a las calificaciones y competencias básicas y sociales. 4) Colaborar con el contralor vinculado a la continuidad educativa.
- e) El **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay** deberá: 1) Realizar, junto con INJU e INEFOP, el acompañamiento educativo-laboral de los jóvenes menores de edad y quienes ingresan por cuota vulnerabilidad en su proceso de inserción laboral. 2) Colaborar en la derivación de los jóvenes a los puestos requeridos. 3) Colaborar en la implementación de talleres para los jóvenes que integren el registro a fin de prepararlos adecuadamente en lo relativo a las calificaciones y competencias básicas y sociales. 4) Colaborar con el contralor vinculado a la continuidad educativa.
- f) La **Administración Nacional de Educación Pública** deberá: 1) Colaborar con el contralor vinculado a la continuidad educativa. 2) Articular con las instituciones educativas públicas para asegurar la continuidad educativa de los jóvenes durante la experiencia laboral. 3) Realizar el acompañamiento en los Centros Educativos a los y las jóvenes estudiantes del Programa.
- g) La **Universidad de la República** deberá: 1) Poner a disposición propuestas de formación que se desarrollan anualmente en el marco del fortalecimiento de la continuidad educativa de los/as jóvenes. 2) Apoyo en el ámbito educativo, seguimiento y acompañamiento de los estudiantes universitarios y preuniversitarios becarios a través de Tutorías, implementadas en el marco del Programa de Respaldo al Aprendizaje (Progresía) llevado adelante por esta institución.

SEXTO (Procedimiento).- I) Los organismos públicos y los paraestatales deberán indicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el número requerido de puestos a cubrir por los y las jóvenes, las tareas a cumplir, características del puesto y horario disponible. II) Una vez recibidas las comunicaciones y habiéndose realizado el llamado correspondiente, la Dirección Nacional de Empleo identificará a los eventuales beneficiarios, de acuerdo al orden de prelación que resulte del sorteo realizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y realizando el chequeo de los requisitos establecidos en la cláusula tercera del presente acuerdo. III) Los participantes serán



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

convocados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la recepción de documentación y control de requisitos. IV) Los participantes deberán cursar las acciones de orientación y capacitación que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en articulación con INEFOP, INJU e INAU en un plazo perentorio, que no se considerará parte del contrato de trabajo. Tratándose de menores de edad, deberán cumplir asimismo con los requisitos previstos en la ley N.º 17.823 de fecha 7 de setiembre de 2004. V) Finalmente los jóvenes sorteados que cumplan con los requisitos exigidos serán derivados a los organismos públicos o paraestatales, según corresponda. El/la participante deberá mantener su actividad académica o de estudios durante toda la duración del vínculo laboral, siendo el abandono total o el haber excedido el límite de inasistencias previsto, causales de rescisión de la beca laboral. A tales efectos, deberá acreditar el cumplimiento de sus deberes lectivos de manera fehaciente en los períodos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determine.

SÉPTIMO (Contrato de Primera Experiencia Laboral).- I) El/la joven derivado/a a la empresa celebrará un contrato de Primera Experiencia Laboral, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Promoción del Empleo N.º 19.973 de 13 de agosto de 2021, con el organismo público o paraestatal empleador. II) En todo lo que no esté expresamente establecido en la norma mencionada se aplicará lo dispuesto para las becas de trabajo del art. 51 de la ley N.º 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010 y en especial las siguientes condiciones:

- a) El contrato podrá celebrarse por un plazo de entre nueve y doce meses improrrogables.
- b) La carga horaria semanal tendrá una duración entre 20 y 30 horas, contemplando los intereses del/a joven, con un límite máximo de trabajo de 6 horas diarias, no pudiendo en ningún caso realizarse horas extra.
- c) El salario a percibir será de 4 BPC mensuales por 30 horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior. En caso de que la becaria fuera una mujer embarazada o con un/a hijo/a menor de cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo menor.
- d) El acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Vínculos con el Estado creado por el art. 13 de la ley N.º 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.

OCTAVO (Control y rescisión).- I) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social controlará que el/la participante cumpla con la asistencia al centro de estudios y demás deberes inherentes a su condición lectiva. II) Serán causales de rescisión anticipada del contrato de beca, sin responsabilidad del organismo público empleador, cualquiera de las siguientes:

- a) La mala conducta laboral del/la joven participante.


MARIANELA PAIZ IBÁÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

- b) El incumplimiento de sus obligaciones en el ámbito educativo.
- c) Incumplimiento con la asistencia a las instancias que establece el equipo de orientación.
- d) Haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas en el organismo público o paraestatal en el que se encuentre desarrollando la experiencia laboral.
- e) Haber incurrido en tres o más faltas sin aviso en el organismo público o paraestatal en el que se encuentre desarrollando la experiencia laboral.

NOVENA (Constancia).- Al vencimiento del plazo del contrato de beca el organismo público empleador extenderá una constancia de trabajo en la que deberá figurar la fecha de comienzo y finalización de la beca, las tareas desarrolladas.

DÉCIMO (Acciones afirmativas).- I) Al momento del ingreso de los y las jóvenes al Programa, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asegurará un número de contrataciones equivalente, al menos, 50% de mujeres jóvenes, 13,5% de jóvenes pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socio-económica, 8% de personas jóvenes afrodescendientes, 4% de personas jóvenes con discapacidad y 2% a personas trans. II) Los porcentajes mínimos no serán exigibles si no existiera un número suficiente de postulantes presentados en los llamados. III) Los jóvenes con discapacidad deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (artículo 486 de la Ley 19.924). IV)- Las personas jóvenes trans deberán haber realizado o iniciado el proceso de adecuación de nombre o sexo en documentos identificatorios, o haber solicitado la Tarjeta Uruguay Social Trans. (Art. 19 Decreto 104/2019).

DÉCIMO PRIMERO (Plazo).- I) El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de dos años renovable automáticamente por iguales períodos. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de desvinculación propuesta. Las partes se comprometen, en caso de rescisión del presente Convenio, a finalizar las actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO (Comunicaciones).- Cualquier notificación que deban efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en el presente acuerdo, telegrama colacionado, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que otorgue certeza a su realización.



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

DÉCIMO TERCERO (Domicilios).- Las partes fijan domicilio a todos los efectos, en los declarados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO CUARTO (Anexos).- Forman parte del presente acuerdo, los Anexos 1 al 5, los cuales podrán ser modificados sin necesidad de establecer un nuevo convenio.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sigue¹ Papel Notarial de Actuación
Serie ...^{II}... N° ...657147...

[Handwritten signature]
MARIANELA PAIS IBÁÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

[Handwritten signature]
MARIANELA PAIS IBÁÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA



Hj N° 657147



ESC. MARIANELA PAIS IBAÑEZ - 16016/5

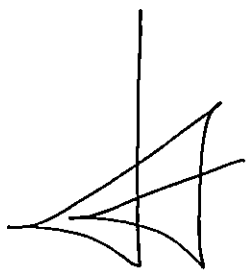
MARIAENLA PAIS IBAÑEZ, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el Convenio – Programa “Yo estudio y trabajo”, que antecede, del cual les hice lectura y así lo otorgaron y suscribieron expresando hacerlo con sus firmas habituales, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento Pablo Mieres, Ministro de Trabajo y Seguridad Social; Pablo Da Silveira, Ministro de Educación y Cultura; Martín Lema, Ministro de Desarrollo Social; Pablo Abdala Presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; Juan Cristina Prorector de Enseñanza de la Universidad de la República y Pablo Darscht, Director General del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, el 21 de junio de 2023; Robert Silva García, Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, el 22 de junio de 2023 y Aldo Velázquez, Director del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el 28 de junio de 2023. II) La presente esta exonerada del pago de aportes a la Caja Notarial en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

MARIANELA PAIS IBAÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original del Convenio – Programa “Yo estudio y trabajo”, suscrito el 21 de junio de 2023 que tuve a la vista. **EN FE DE ELLO** y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en cinco fojas por mi foliadas y rubricadas que sello, signo y firmo en Montevideo el catorce de julio de dos mil veintitrés.



MARIANELA PAIS IBAÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA